



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| 1. INFORME                            | Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y del derecho al acceso a la información pública   |
| 2. FECHA                              | 12 de Junio del 2018  |
| 3. RESPONSABLE DEL PROCESO            | Ángel Flórez Venegas.<br>Urías Romero   |
| 4. EQUIPO AUDITOR                     | Sindy Tatiana García Pinilla- Auditor Interno<br>José Ignacio Ramírez - Auditor Interno   |
| 5. OBJETIVOS                          | <p><b>General:</b><br/>Verificar el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y demás normatividad aplicable.</p> <p><b>Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Verificar que la información se encuentre dispuesta en la Página Web de la Entidad de conformidad con la Resolución 3564 del 2015 "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N° 1081 de 2015" Anexo 1.</li><li>– Realizar verificación de las recomendaciones realizadas por el Grupo de Transparencia y Cultura de lo Público de la Procuraduría General de la Nación en el acta de visita del 20 de octubre del 2017.</li></ul> |
| 6. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO AUDITORIA  | Seguimiento con corte al 31 de mayo del 2018.   |
| 7. PERSONAL ENTREVISTADO              | El seguimiento se realizó con la información dispuesta en la página Web de la Superintendencia  |
| 8. FECHA DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA | Del 12 de junio al 18 de junio de 2018  |
| 9. MARCO NORMATIVO (CRITERIOS)        | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"</li><li>• Ley 1712 del 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a</li></ul>  |



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

|                                |  |
|--------------------------------|--|
|                                | <p><i>la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Decreto 103 del 2015 "<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones</i>"</li><li>• Decreto Número 1081 de 2015 "<i>Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República</i>"<br/>Resolución 3564 del 2015 "<i>Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N° 1081 de 2015</i>".</li></ul>   |
| 10. METODOLOGÍA                | <p>El seguimiento se realizó aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas, técnicas de observación, revisión documental, entre otros.</p> <p>Se consultó y verificó la información puesta a disposición en la página Web de la entidad, wn el desarrollo del seguimiento, se analizó la información para la generación del presente informe que será comunicado con las conclusiones, recomendaciones y situaciones evidencias que aportarán a la mejora continua.</p> <p>Al ser un seguimiento de información puesta en la página Web de la entidad al alcance de los ciudadanos en virtud de lo estipulado en la Ley 1712 del 2014 "<i>Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.</i>" No se solicitó el diligenciamiento y firma de la Carta de Representación o Salvaguarda de Auditoría, por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.</p> |
| 11. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: |  |



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

Para efectuar el presente informe los auditores de la OCI, elaboraron una matriz en formato Excel anexo 1 al presente informe el cual hace parte integral del mismo, donde se recogieron los tres(3) objetivos, en el desarrollo de los mismos se generaron hallazgos, conclusiones y recomendaciones Ver Anexo 1

### 12.PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

La Oficina Asesora de Planeación mediante correo electrónico del 21 de junio del 2018 remitió observaciones formuladas al informe preliminar comunicado por la OCI, mediante Memorando No 20182000107773 del 18 de junio del 2018, en el cual solicitó que *"se corrija el Informe de seguimiento en lo referente al hallazgo AC 1, dado a que los todos los instrumentos de gestión de la información cumplen con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales; además, El Índice de Información Clasificada y Reservada incluye sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación. y a su vez se encuentran publicados en el sitio web de la entidad, en el enlace o sección denominada "Transparencia y acceso a la información pública". y en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano. <https://www.datos.gov.co/>".*

Una vez revisada las presiones formuladas por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y la normatividad aplicable al respecto, se accede a la solicitud de retirar el hallazgo No 1 del presente seguimiento.

Producto de la verificación realizada a los aspectos generales de la Ley 1712 del 2014, por parte de los auditores de la Oficina de Control Interno, se efectuaron las siguientes:

#### Pruebas realizadas

Se verificó la información puesta a disposición de los usuarios en la página Web de entidad donde se verificó el contenido de los artículos 8,9,11,13,18,19 y 20 respecto a lo publicado, observando las siguientes:

#### Situaciones evidenciadas

- El contenido de los artículos 8 *"Criterio diferencial de accesibilidad"*, 9, *"Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado"* 11 *"Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado."*, 13 *"Registros de Activos de Información"*, 18 *"Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas"* 19 *"Información exceptuada por daño a los intereses públicos"* y 20 *"Índice de Información clasificada y reservada."* según lo publicado en la página de cumplimiento a lo solicitado en la Ley 1712, no obstante se generaron recomendaciones las cuales se incluyeron en el Anexo 1, que hace parte integral de este informe.

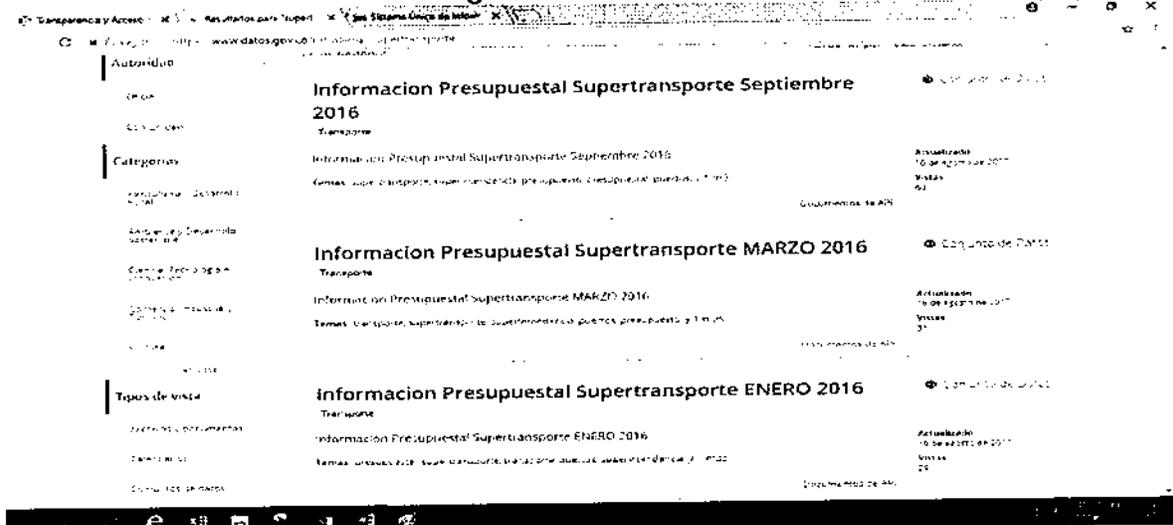
1 Objetivo General y Específicos del presente informe.



# INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

- La información puesta a disposición de la ciudadanía corresponde a la vigencia 2016 y la última publicación fue de diciembre del 2017.

Imagen No 1: Datos Abiertos



Fuente: Pagina Web de la Entidad 18 de junio del 2018.

### Recomendación:

Suministrar información actualizada por parte de las áreas responsables de generar la misma y realizar la publicación en el Link de datos abiertos. Teniendo en cuenta que la información se debe publicar conforme al principio de la divulgación proactiva de la información. El cual indica *“El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.* (Subrayada fuera de texto).

- **Índice de información Publicada y Reservada**

De conformidad con el título III de la Ley 1712 del 2014 *“Excepciones acceso a la información”*, el artículo 18 enuncia la información clasificada *“Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos(...)* Parágrafo: *“Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable”* (Subrayado fuera de texto)



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

En el artículo 19 de la misma Ley, indica cual es la información reservada "*Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional*" parágrafo: "*Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos*".

El artículo 20 indica la forma en que se debe realizar la clasificación de la información anteriormente mencionada "*Índice de Información clasificada y reservada. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificado como clasificado o reservado, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.*" ( Subrayado fuera de texto)

### Recomendaciones:

- Verificar junto con la dependencia encargada de la clasificación de la información clasificada relacionada en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, a la fecha del presente seguimiento aún cuenta con tal denominación (clasificada) de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 20.

Adicionalmente se informa que en el anexo No 1 del presente informe se incluyeron otras recomendaciones como aporte a la mejora continua.

**RESOLUCIÓN 3564 DE 2015 "Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N° 1081 de 2015".**

### Prueba realizada:

Se revisó la información contenida en el Link denominado "*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>, donde se observó que la estructura de la información requiere algunos ajustes conforme a los estándares para la Publicación y Divulgación de la Información respecto al contenido del anexo No.1 de la Resolución (3564).

- **Situaciones evidenciadas: Punto 1.Mecanismos de Contacto del Sujeto Obligado:**

No se observó dentro del numeral 1 literal 1.4 la publicación de las políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales, las cuales de conformidad con la Resolución, sin embargo se evidenció su publicación dentro del numeral 6 de la Página denominado planeación.



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

### Observación AP (Acción Preventiva)

No se observó dentro del numeral 1 literal 1.4 la publicación de la políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales, "1.4 Políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales: El sujeto obligado debe tener un enlace que dirija a las políticas de seguridad de la información además de las condiciones de uso de la información referente a la protección de datos personales publicada en el sitio web, según lo establecido en la Ley 1581 de 2012." las cuales de conformidad con la Resolución, deben estar publicadas dentro del numeral 1 (mecanismo de contacto del sujeto obligado) y no en el 6(de la Página denominada planeación), situación que podría llevar a un posible incumplimiento de las normas citadas.

### Recomendación

- Formular el plan de mejoramiento respectivo, haciendo el análisis de causas e implementación de acciones, que permita eliminar la causa que generó la presente observación.
- Realizar plan de mejoramiento y ajustes necesarios que permitan (enlace o link) que dirija a las políticas de seguridad de la información además de las condiciones de uso de la información referente a la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012).

### Punto 2. Información de interés general

#### Situación Evidenciada:

No se evidenció publicaciones posteriores al año 2017 en el ítem 2.2 estudios preguntas y otras publicaciones en el cual se debe publicar "*sujeto obligado debe publicar de manera organizada estudios, investigaciones y otro tipo de publicaciones de interés para ciudadanos, usuarios y grupos de interés, definiendo una periodicidad para estas publicaciones. En virtud del principio de la divulgación proactiva de la información, los sujetos obligados podrán publicar información de interés*"

#### Recomendación:

Actualizar la información publicada en el numeral 2.2 con información correspondiente al 2018.

#### En el ítem 2.6. Noticias

##### Situación evidenciada:

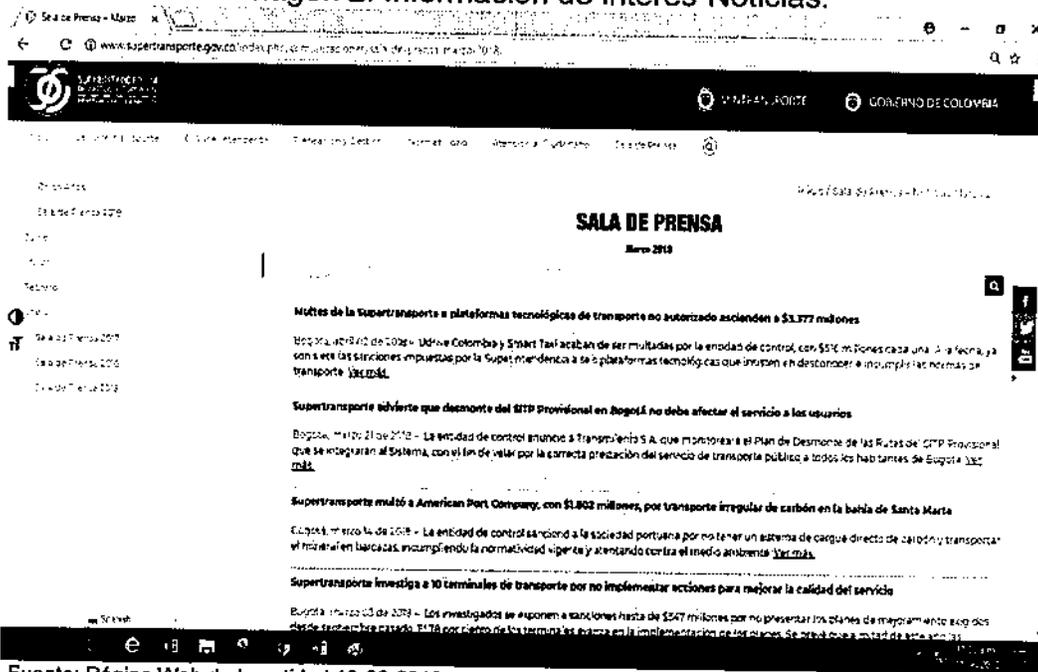
Se evidenció que la última sala de prensa publicada es de marzo del 2018.



# INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

**Recomendación:** Realizar oportunamente la publicación que corresponde a este ítem el cual debe estar alineada con la información publicada en sala de prensa.

Imagen 2: Información de interés-Noticias.



Fuente: Página Web de la entidad 18-06-2018

## Punto 8 –Contratación

### Prueba realizada

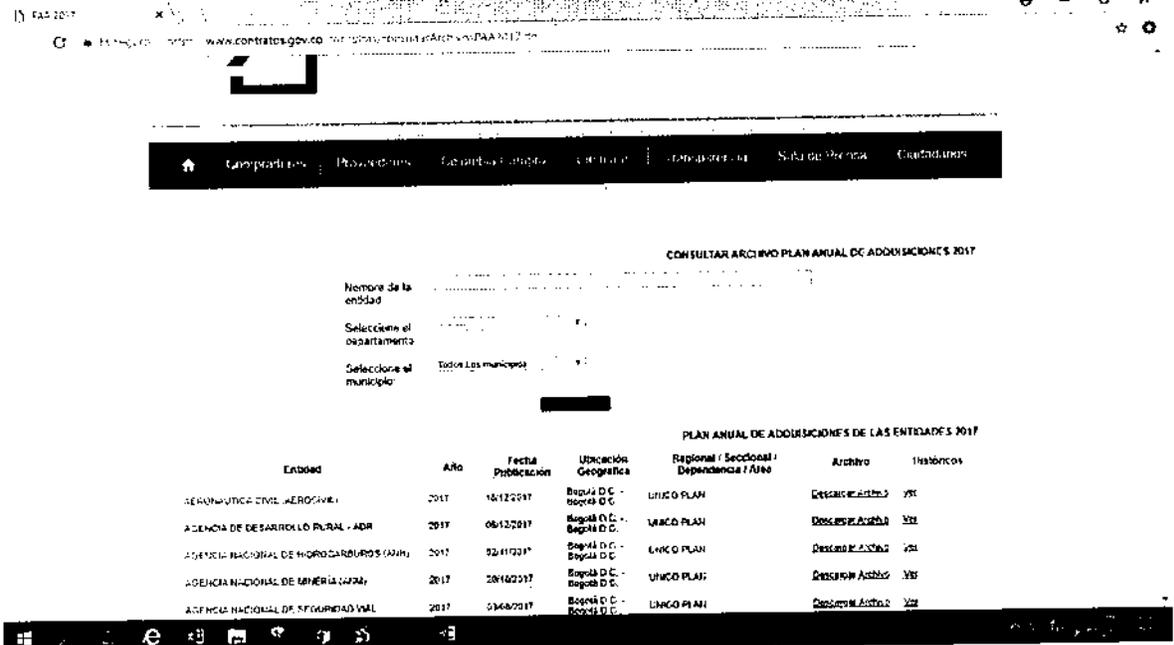
Se verificó la información publicada en la Página Web de la entidad, numeral 8 contratos, literales 8.3 “.Publicación de procedimientos y lineamientos y políticas en materia de adquisición de compras”. Y 8.4 Plan Anual de Adquisiciones.

### Situaciones evidenciadas

- En el Link Políticas “Se evidenció la publicación del manual del contratación de la entidad Resolución 011448 del 31 de julio del 2014”.sin ninguna modificación
- Al ingresar al link denominado “Plan Anual de Adquisiciones Secoop “direcciona al plan anual de adquisiciones correspondiente a la Vigencia 2017.

**INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO**

**Imagen 3- Plan anual de Adquisiciones SPT**



CONSULTAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2017

Nombre de la entidad:

Seleccione el departamento:

Seleccione el municipio:

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2017**

| Entidad                                | Año  | Fecha Publicación | Ubicación Geográfica      | Regional / Seccional / Dependencia / Área | Archivo           | Historicos |
|--|------|-------------------|---------------------------|---|-------------------|------------|
| AGENCIA NACIONAL AERONAUTICA CIVIL     | 2017 | 16/12/2017        | Bogotá D.C. - Bogotá D.C. | UNICO PLAN                                | Descargar Archivo | Ver        |
| AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR      | 2017 | 06/12/2017        | Bogotá D.C. - Bogotá D.C. | UNICO PLAN                                | Descargar Archivo | Ver        |
| AGENCIA NACIONAL DE HONDURABUROS (ANH) | 2017 | 02/11/2017        | Bogotá D.C. - Bogotá D.C. | UNICO PLAN                                | Descargar Archivo | Ver        |
| AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)      | 2017 | 20/10/2017        | Bogotá D.C. - Bogotá D.C. | UNICO PLAN                                | Descargar Archivo | Ver        |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL     | 2017 | 03/08/2017        | Bogotá D.C. - Bogotá D.C. | UNICO PLAN                                | Descargar Archivo | Ver        |

Fuente. Link pagina web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica>.

**Recomendaciones:**

- Verificar por parte del área encargada el manual de contratación e identificar si el mismo requiere de modificaciones, teniendo en cuenta la normatividad expedida en materia de contratación en los años posteriores a la entrada en vigencia la Resolución 011448 del 31 de julio del 2014 "Manual de contratación", como el Decreto 392 del 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad" y la Ley 1882 del 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Accesar el link Plan Anual de Adquisiciones Secoop para la vigencia 2018

**Punto 10 Instrumentos de Gestión de Información Pública” Ítem 10.10 “Informe PQR”.**

**Prueba realizada:**

Se verificó la información puesta en la Página Web de la entidad Numeral 10 "Instrumentos de Gestión de Información Pública"—Ítem- "Informe de PQR".



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

### Situación evidenciada:

La información publicada en el ítem "*Informe de PQR*" link [http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Normativa/INFORME\\_PQR.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Normativa/INFORME_PQR.pdf) no cumple con los criterios establecidos en el artículo 52 del Decreto 103 del 2015 y el ítem 10.10 de la Resolución 3564 de 2015.

### HALLAZGO AC (Acción Correctiva):

La publicación del informe de PQRS no se realiza de conformidad con el numeral 10.10 "*informe de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información: El sujeto obligado debe publicar un informe de todas las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información recibidas y los tiempos de respuesta relacionados, junto con un análisis resumido de este mismo tema. El sujeto obligado debe definir la periodicidad de publicación de este informe e indicarla en su esquema de publicación de información.*

*Específicamente respecto de las solicitudes de acceso a información pública, el informe debe discriminar la siguiente información mínima: a) El número de solicitudes recibidas) El número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución) El tiempo de respuesta a cada solicitud) El número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información. En concordancia con el literal H de la ley 1437 artículo 52 del decreto 103 del 2015*

La anterior situación ya había sido evidenciada en el *seguimiento realizado a la Gestión de las PQR'S del segundo semestre del 2017*, donde se generó y comunicó el informe con el presente hallazgo, mediante Memorando No.20182000029783 del 16 de febrero del 2018. Por tanto, el plan de mejoramiento lo deberán suscribir tomando como referente el informe "*seguimiento realizado a la Gestión de las PQR'S del segundo semestre del 2017*" en aras de no duplicar esfuerzos.

### Recomendación:

Realizar mesa de trabajo entre la Oficina Asesora de Planeación y el Grupo de Atención al Ciudadano para la suscripción del respectivo plan de mejoramiento.

### SEGUIMIENTO ACTA DE VISITA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### Prueba realizada

Se realizó seguimiento al contenido del acta el 20 de octubre del 2017 suscrita entre la Superintendencia y por el Grupo de Transparencia, integridad y Cultura de lo Público, en la cual incluyeron observaciones de la verificación realizada en la visita.

Se evidenció que la entidad acogió la mayoría de las recomendaciones generadas por el ente de control dentro de las que se destaca la publicación de las políticas y lineamientos y manuales, informe de gestión, planes de mejoramiento, costos de reproducción, informe de rendición de cuentas, procesos y procedimientos, convocatorias.



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

Creación del vínculo al formulario de solicitudes con identificación reservada implementado por la Procuraduría con el fin de dar opción al usuario de reservar su identificación en el caso de solicitud de información dirigida a la Superintendencia y que estas no sean anónimas.

No obstante lo anterior, se observó que las mismas no se han implementado en su totalidad algunas de las sugerencias entre las que se encuentra:

*-Link Formulario Electrónico de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos –Falta incluir dentro del formulario tipo de solicitud establecidos por la ley es decir falta solicitud de información, indicar país, teléfono móvil, opción para elegir medio de respuesta ,información asociados a posibles costos asociados a la respuesta.*

### Situación evidenciada:

No se observó la inclusión del país, teléfono móvil, opción para elegir medio de respuesta y posibles costos asociados a la respuesta, según las recomendaciones realizadas por el Grupo de Transparencia, integridad y Cultura de lo Público de la Procuraduría, como consta en el acta.

### Recomendación

Realizar la implementación por parte del área encargada de las recomendaciones generadas por el Ente de control.

### Imagen 4. Formulario PQRS

Fuente: Página Web de la entidad 18 de junio del 2018.



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

### 12. FORTALEZAS:

La Superintendencia de Puertos y Transporte ha avanzado en la publicación de la información de conformidad con la Resolución 3564 del 2015, y acogió en gran parte las sugerencias realizadas por la Procuraduría General de la Nación lo que aporta a la mejora continua de la entidad.

| Número de la No Hallazgo | Requisito que Incumple  |
|--------------------------|---|
| Hallazgo 01 AC           | <p>La publicación del informe de PQRS no se realiza de conformidad con el numeral 10.10 <i>"informe de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información: El sujeto obligado debe publicar un informe de todas las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de acceso a la información recibidas y los tiempos de respuesta relacionados, junto con un análisis resumido de este mismo tema. El sujeto obligado debe definir la periodicidad de publicación de este informe e indicarla en su esquema de publicación de información. Específicamente respecto de las solicitudes de acceso a información pública, el informe debe discriminar la siguiente información mínima:</i></p> <p>a) El número de solicitudes recibidas) El número de solicitudes que fueron trasladadas a otra institución) El tiempo de respuesta a cada solicitud) El número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información. En concordancia con el literal H de la ley 1437 artículo 52 del decreto 103 del 2015</p> <p>La anterior situación ya había sido evidenciada en el <i>seguimiento realizado a la Gestión de las PQR'S del segundo semestre del 2017</i>, donde se generó y comunicó el informe con el presente hallazgo, mediante Memorando No.20182000029783 del 16 de febrero del 2018. Por tanto, el plan de mejoramiento lo deberán suscribir tomando como referente el informe <i>"seguimiento realizado a la Gestión de las PQR'S del segundo semestre del 2017"</i> en aras de no duplicar esfuerzos.</p> |
| OBSERVACIONES            |   |



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

### Observación AP (Acción Preventiva)

No se observó dentro del numeral 1 literal 1.4 la publicación de la políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales, "1.4 *Políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales: El sujeto obligado debe tener un enlace que dirija a las políticas de seguridad de la información además de las condiciones de uso de la información referente a la protección de datos personales publicada en el sitio web, según lo establecido en la Ley 1581 de 2012.*" las cuales de conformidad con la Resolución, deben estar publicadas dentro del numeral 1 (mecanismo de contacto del sujeto obligado) y no en el 6(de la Página denominado planeación), situación que podría llevar a un posible incumplimiento de las normas citadas.

### 14. CONCLUSIONES

Se evidenció que la Superintendencia implementado actividades tendientes a poner a disposición de los ciudadanos el acceso a la información pública de la entidad sin embargo la misma es susceptible de mejora a partir de la implementación de las recomendaciones generadas por parte de la OCI.

### 15. RECOMENDACIONES

Realizar la actualización de la información que debe publicarse en link de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que asegure permanentemente el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Política de Transparencia acceso a la información pública señalada en la Quinta Dimensión "Información y Comunicación" del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "*Gestionar con la alta dirección (primera línea de defensa), la planeación y dirección estratégica de la información pública, atendiendo criterios de confidencialidad, integridad y disponibilidad*" (subrayado fuera de texto). Donde cada una de las áreas encargadas de generar la información, deberá ser la responsable de remitirla de conformidad con los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia" y periodicidad indicada.

Implementar las recomendaciones contenidas en el presente informe y en el anexo 1 que hace parte integral del mismo (matriz en Excel).

Las recomendaciones se hacen con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos y estas se acogen y se implementa por decisión del líder del proceso.

No obstante, la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*" art. 12 - Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) indica "*Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas*".

Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno*. Son características del Control Interno las siguientes:





SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO

- a. "El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;
- b. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad".

Los hallazgos el generados en el presente informe requieren implementación de acciones correctivas, siendo necesario formular y suscribir plan de mejoramiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación , el cual se encuentra dispuesto en la cadena de valor de la entidad <http://intranet.supertransporte.gov.co/CadenaValor/index.htm-Plan> (se deberá suscribir teniendo en cuenta la identificación proceso y los hallazgos que han sido señalados en el ejercicio del presente seguimiento, incluyendo análisis de causas y definir acciones de mejora) que eliminen la causa raíz.

El Plan de Mejoramiento se deberá remitir a la Oficina de Control Interno a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe con la firma del líder del proceso, para posterior seguimiento por parte de los auditores de la Oficina de Control Interno.

**20. FIRMA DE LOS  
AUDITORES**

Sindy García

José Ignacio Ramírez R.

**21. FIRMA DEL JEFE  
DE CONTROL  
INTERNO**

Alba Enidia Villamil Muñoz

Elaboró y verificó: - Sindy Tatiana García, Contratistas OCI / José Ignacio Ramírez R., Profesional Especializado OCI. *JR*  
Revisó: Alba Enidia Villamil Muñoz- Jefe de Oficina de Control Interno.  
Z:\ÁRBOL ELECTRÓNICO OCI 200\_2018\200-29 EVALUAC Y SEGUIM\200-29\_03 SEGUIMIENTO\Ley de Transparencia\Informe Definitivo de seguimiento Ley de Transparencia 1712 del 2014.docx